

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 31, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1 y 6, fracción I del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y numeral 76, fracciones II y IV del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y;

### CONSIDERANDO

Que, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, el cual establece en su artículo 28, que las actuaciones y diligencias administrativas deben ser practicadas en días y horas hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos, así como el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 5 de mayo, 1o. y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y 25 de diciembre.

Que, la citada Ley señala también como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o en los que se suspendan las labores, lo cual se hará del conocimiento público mediante acuerdo que expida el Titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Que, el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que, de conformidad con el numeral 76, fracciones II y IV del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y con última reforma el 17 de mayo de 2019, la suspensión de labores se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de no afectar los prestación de servicios al público.

Que, para efectos de la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares, así como de los recursos de revisión en esa materia, se consideran inhábiles, los días que anualmente determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

Que, con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a los particulares respecto de los trámites que se lleven ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en relación con los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario hacer del conocimiento del público en general los días que se considerarán inhábiles en el 2023, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL 2023, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se considerarán como inhábiles los siguientes días del 2023:

- a) 6 de febrero (En conmemoración del 5 de febrero, Promulgación de la Constitución de 1917);
- b) 20 de marzo (En conmemoración del 21 de marzo, Natalicio de Benito Juárez);
- c) 6 y 7 de abril (Jueves y Viernes Santo);
- d) 1o. y 5 de mayo (Día del Trabajo y conmemoración de la Batalla de Puebla, respectivamente);
- e) 2 y 20 de noviembre (Día de los Fieles Difuntos y Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, respectivamente).
- f) 25 de diciembre (Celebración de Navidad).

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de este Instituto para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En los días comprendidos en el artículo anterior, no correrán los plazos que establecen las leyes, acuerdos y demás disposiciones aplicables, respecto de los trámites y servicios a cargo Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En la atención de las solicitudes de acceso a la información por parte de la Unidad de Transparencia, serán considerados como días inhábiles aquellos que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dio a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de enero de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los días de suspensión de labores correspondientes al segundo periodo vacacional de 2023, se darán a conocer en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando como base el periodo vacacional que determine la Secretaría de Educación Pública para el ciclo lectivo 2023-2024.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 01 de febrero de dos mil veintitrés.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor J. Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se destina al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el inmueble federal denominado Centro Federal de Readaptación Social No. 10 Nor-Noreste, con superficie de 50-00-00 hectáreas, ubicado en Carretera Federal 30, Monclova-Candela kilómetro 10.5, Localidad Ex Hacienda de San José de las Cañas, Ejido El Oro, Municipio de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, con Registro Federal Inmobiliario 5-7371-6.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-03/2023.

**ACUERDO por el que se destina al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el inmueble federal denominado Centro Federal de Readaptación Social No. 10 “Nor-Noreste”, con superficie de 50-00-00 hectáreas, ubicado en Carretera Federal 30, Monclova-Candela kilómetro 10.5, Localidad Ex Hacienda de San José de las Cañas, Ejido El Oro, Municipio de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, con Registro Federal Inmobiliario 5-7371-6.**

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 2 apartado D fracción VI, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado Centro Federal de Readaptación Social No. 10 “Nor-Noreste”, con superficie de 50-00-00 hectáreas y Registro Federal Inmobiliario 5-7371-6, ubicado en Carretera Federal 30, Monclova-Candela kilómetro 10.5, Localidad Ex Hacienda de San José de las Cañas, Ejido El Oro, Municipio de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita con el Contrato número CD-A 024 2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal el 2 de enero de 2012 bajo el Folio Real número 98915, a través del cual, se formalizó la donación gratuita, pura y simple del inmueble de mérito por parte del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en favor del Gobierno Federal, quedando destinado a la Secretaría de Seguridad Pública, para que por conducto de su órgano desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, se utilizara para la construcción y operación del Centro Federal de Readaptación Social de Monclova, Coahuila.

**TERCERO.-** Que el Plano Topográfico número 1, elaborado a escala 1:2,500, registrado el 22 de noviembre de 2011 por la entonces Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-3786-2011-T y certificado el 7 de julio de 2022 por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, consigna la superficie, medidas y colindancias del inmueble de mérito.

**CUARTO.-** Que mediante Acta Administrativa de 14 de febrero de 2022, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal el 15 de febrero de 2022, bajo el Folio Real 98915/1; se hizo constar la entrega física, jurídica y administrativa que realizó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**QUINTO.-** Que mediante oficio número 401.3S.2-2022/121 de fecha 13 de julio de 2022, el Director del Centro INAH Coahuila del Instituto Nacional de Antropología e Historia, determinó que el inmueble objeto del presente instrumento, no es un monumento histórico, ni colinda con monumentos históricos o artísticos, ni se localiza en una zona de monumentos históricos declarada por la Federación.

**SEXTO.-** Que por oficio número 1066-C/0838 de fecha 21 de julio de 2022, el Director de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), informó que el inmueble objeto del presente instrumento, no se encuentra incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico; y no es colindante con alguna construcción incluida en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico.

**SÉPTIMO.-** Que mediante oficio 416/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, la Dirección de Infraestructura Municipal de Monclova, Coahuila, dictaminó que el inmueble federal de mérito, tiene un uso de “validez primaria (permite corredor urbano CU3) comercio/servicios/industria ligera”.

**OCTAVO.-** Que por oficio número CGP/277/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Coordinación General de Patrimonio de la Subsecretaría de Egresos y Administración, solicitó se otorgue a su favor mediante acuerdo, el destino del inmueble federal descrito en el Considerando Primero del presente instrumento para ser utilizado como un Centro Penitenciario Estatal.

**NOVENO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se destina el inmueble federal denominado Centro Federal de Readaptación Social No. 10 "Nor-Noreste", ubicado en Carretera Federal 30, Monclova-Candela kilómetro 10.5, Localidad Ex Hacienda de San José de las Cañas, Ejido El Oro, Municipio de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza. con Registro Federal Inmobiliario 5-7371-6, al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser utilizado como un Centro Penitenciario Estatal.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales efectuará la entrega física, jurídica y administrativa del inmueble que en este acto se destina al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Si el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

**CUARTO.-** En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá gestionar ante las autoridades de los órdenes de gobierno correspondientes, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

**QUINTO.-** El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTO.-** El destino únicamente confiere al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él.

**SÉPTIMO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.